



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-26-0603.

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-1516 DE

04 JUN 2026

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 (p) de Bogotá, D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad bolívar.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 08 de febrero de 2023, la entonces Curadora Urbana 1 (p) de Bogotá, D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, expidió Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad bolívar, mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796, el cual cobró fuerza ejecutoria el 20 de febrero de 2023.
2. Que como Constructor responsable figura el Arquitecto SANDRO BOCACHICA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.957.502 y Portador de la Matrícula Profesional A20022013-79957502.
3. Que el señor RUBEN DARIO MARIN GIRALDO, identificado con C.C 9845465 y el señor FRANCISCO JAVIER MARIN GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 9.845.770 titular del acto administrativo, presentaron el 08 de abril de 2026, mediante radicación 11001-3-26-0603, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023.
4. Que la solicitud de Revalidación del Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el Arquitecto SANDRO BOCACHICA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.957.502 y Portador de la Matrícula Profesional A20022013-79957502, presentó el cuadro de áreas en donde se evidenció lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la presente revalidación y certificó que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 62.39%.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-26-0603.

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-1510

DE 04 JUN 2026

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 (p) de Bogotá, D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

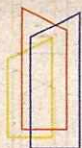
5. Que el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 del 2021, establece que:

(...) el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (...):

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.
7. Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-26-0603.

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-1510 DE

04 JUN 2026

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 (p) de Bogotá, D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad bolívar.

de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado Artículo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

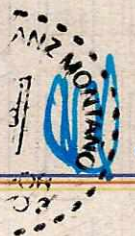
ARTÍCULO 1. Conceder al señor RUBEN DARIO MARIN GIRALDO, identificado con C.C. 9845465 y el señor FRANCISCO JAVIER MARIN GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 9.845.770, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad bolívar.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Constructor responsable. (Artículo 29 Decreto 1783 de 2021 el cual modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO 2. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Constructor otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, se mantienen.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

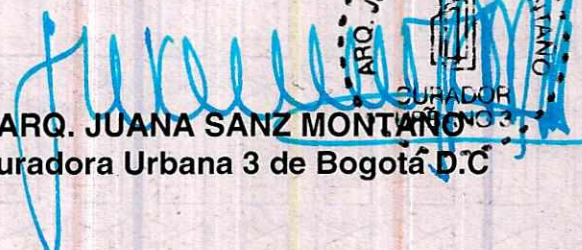
REFERENCIA: 11001-3-26-0603.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1510 **DE** 04 JUN 2026

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-23-0796 del 08 de febrero de 2023, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 (p) de Bogotá, D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio ubicado en la KR 20 D 67 41 S (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Ciudad bolívar.

ARTÍCULO 4. La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C



Proyectó JPA.
Revisó: Abg. AL.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

01 JUL 2026